

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA 2019-00782 AUTO ORDENANDO APLAZAMIENTO Y SEÑALANDO NUEVA FECHA  
DTE: BANCO BOGOTA  
DDO: HEREDERAS DEL SEÑOR FERNANDO GALVAN GUERRERO

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada parte demandada.  
PROVEA.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

Ocaña, Diecinueve de abril de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por la señora apoderada de las HEREDERAS DEL SEÑOR FERNANDO GALVAN GUERRERO, (MARIA FERNANDA Y JESSICA PAOLA GALVAN ALVERNIA), respecto a que se re programe nueva fecha para la audiencia señalada el pasado 17 de abril de 2023 en razón a que por motivos de fuerza mayor le era imposible retomar el proceso en las condiciones que están dado que debe revisar el expediente con detenimiento para representar a sus patrocinadas, por lo que este Despacho considera que sus argumentos son justificativos para entrar a aplazar la diligencia, procediéndose a aplazar la audiencia señalada y en su defecto se señala como nueva fecha el día 23 de mayo de 2023 en la que se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P. ADVIERTIENDOSE que no se admitirán mas aplazamientos pues de ser imposible para los señores apoderados asistir a la próxima audiencia, deberán sustituir en otro profesional del derecho.

La presente diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE** a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello.

Así las cosas, se señala la hora de las TRES DE LA TARDE del próximo 23 de Mayo de 2023, para que tenga lugar la audiencia ADVIERTIENDOSE que a partir de este año el Despacho para efectos de oír a los testigos, recepcionará los testimonios en la Secretaría del Juzgado por lo que deben estar puntuales con sus documentos de identidad y los señores Abogados lo harán de manera virtual, es decir, por políticas del Despacho solo a los testigos se les permitirá asistir de manera presencial.

De otra parte se reconoce personería para actuar en este proceso a la profesional del derecho Abogada EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA, portadora de la T.P. 89086 DEL C. S, DE LA J., como apoderada de las Herederas del señor FERNANDO GALVAN GUERRERO, MARIA FERNANDA Y JESICA PAOLA GALVAN ALVERNIA, en los términos del poder a ella conferido. Ahora y respecto al desistimiento de la nulidad propuesto por sus patrocinadas a través de su anterior Apoderado, el Despacho se abstiene en pronunciarse en virtud a que sobre el mismo ya se resolvió mediante auto de fecha 24 de febrero de 2023.

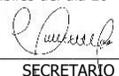
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.062

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 abril de 2023.

  
SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

RADICADO : 2023-00191-00 AUTO INADMISIÓN  
PROCESO :RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA  
DEMANDANTE :HUGO ALFONSO REYES ARIAS  
DEMANDADO : LEONARDO ZARAZA LEON

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que nos correspondió por reparto la presente demanda.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecinueve de abril de dos mil veintitrés.-

Viene al Despacho la anterior demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por HUGO ALFONSO REYES ARIAS a través de apoderado judicial contra LEONARDO JESÚS ZARAZA LEON, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo, deberá precisar:

1.- Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita medidas cautelares, requiérase al señor apoderado para que aporte la póliza judicial exigida para esta clase de procesos. 2.- El requisito de procedibilidad aportado carece de las constancias que indiquen que el demandado fue citado a la misma. 3.- El señor apoderado no manifestó si el aquí demandado tiene dirección electrónica y en caso afirmativo, debe informar como la obtuvo con su correspondiente evidencia. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022-

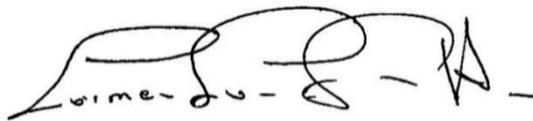
De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

R E S U E L V E.-

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por HUGO ALFONSO REYES ARIAS a través de apoderado judicial contra LEONARDO JESÚS ZARAZA LEON, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.062

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 abril de 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2023-00187-00 AUTO INADMISION  
PROCESO :DECLARATIVO REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE :DANIEL AMAYA MONTAGUTH  
DEMANDADO :DIOFANOR CASTELLANOS RINCON Y JORGE OMAR MACHADO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que nos correspondió por reparto la presente demanda.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecinueve de abril de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por DANIEL AMAYA MONTAGUTH a través de mandatario judicial contra DIOFANOR CASTELLANOS RINCON Y JORGE OMAR MACHADO, a efectos de admitir su trámite.

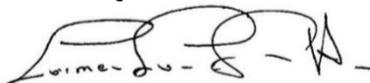
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda si no se observara los siguientes defectos: 1.- La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados escritura pública y certificados registrales aportados, se encuentran en su poder. 2.- No se prestó el juramento estimatorio especificando el valor, estos deben indicarse de manera razonada, discriminando uno por uno, de manera detallada y justificando de manera precisa y concreta el origen de los valores. (ART. 82-7 C.G.P.). 3.- No se cumple con lo señalado el Art. 26 CGP, numeral 3º, respecto al aporte del certificado catastral que esta clase de procesos exige pues en los procesos de saneamiento de titulación y demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determinará por el avalúo catastral de estos, siendo necesario entonces, que el señor apoderado demandante presente el certificado catastral para determinar en el presente asunto la cuantía. 4.- Debe allegar el certificado especial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-80008 con el fin de determinar quien figura como sujeto real de derecho de dominio sobre el mismo. 5.- Falta el avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 270-80008. 6.- No se aportó el certificado de libertad y tradición del inmueble matriz. 6.- La presente demanda carece de la identificación de las partes conforme lo señala el artículo 82 numeral 2º CGP. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano.

Así las cosas y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Inadmitir la presente demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por DANIEL AMAYA MONTAGUTH a través de mandatario judicial contra DIOFANOR CASTELLANOS RINCON Y JORGE OMAR MACHADO, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dicha omisión. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



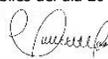
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.062

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 abril de 2023.

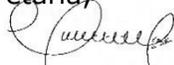
  
SECRETARIO

**PROCESO: VERBAL-PAGO POR CONSIGNACIÓN AUTO RECHAZO**  
**RADICADO: 2023-00179**  
**DEMANDANTE : LUMAR ANTONIO NORIEGA CASTRO**  
**DEMANDADO : BANCOLOMBIA S.A**

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 12 de abril de 2023 a las seis de la tarde y el Apoderado demandante guardó silencio.

La Secretaria



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de abril de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda VERBAL PAGO POR CONSIGNACIÓN presentada por LUMAR ANTONIO NORIEGA CASTRO a través de apoderado judicial en contra de BANCOLOMBIA S.A.,procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda VERBAL PAGO POR CONSIGNACIÓN presentada por LUMAR ANTONIO NORIEGA CASTRO a través de apoderado judicial en contra de BANCOLOMBIA S.A., por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



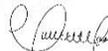
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.062

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 abril de 2023.



SECRETARÍO

**PROCESO: VERBAL-PAGO POR CONSIGNACIÓN AUTO INADMISION**  
**RADICADO: 2023-00229**  
**DEMANDANTE : WILLIAM HUMBERTO BOHORQUEZ BARBOSA**  
**DEMANDADO : ELVIA ROSA JIMENEZ CUERVO**

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de abril de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la anterior demanda VERBAL PAGO POR CONSIGNACIÓN presentada por WILLIAM HUMBERTO BOHORQUEZ BARBOSA a través de apoderado judicial en contra de ELVIA ROSA JIMENEZ CUERVO, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar:

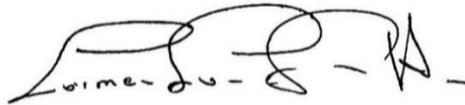
1. Falta indicar la fecha en la que se hizo exigible la obligación
2. Falta allegar memorial del deudor donde manifieste la oferta al acreedor, donde exprese lo que debe, con inclusión de los intereses vencidos y los demás cargos líquidos. ( art. 1658-5 C.C.).
3. La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título ejecutivo aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder.
4. Falta indicar la dirección física y electrónica que tenga o esté obligado a llevar el demandante y donde recibirá notificaciones personales (Art. 82-10 C.G.P.).
5. La demanda carece de la firma del señor apoderado demandante.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al Apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



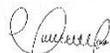
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.062

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 abril de 2023.



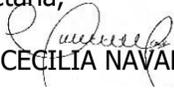
SECRETARIO

RADICADO : 2023-00225-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA.  
DEMANDADO : EMERSON ENRIQUE ZABALETA

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda nos correspondió por Reparto.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de abril de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, a través de apoderada judicial en contra de EMERSON ENRIQUE ZABALETA, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá a través de apoderada judicial en contra de EMERSON ENRIQUE ZABALETA, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- 1.- PAGARÉ No. 659043057, por la suma total por concepto de capital de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$61.427.575) M/CTE., siendo exigible el día 15 de marzo de 2023.
2. Por los intereses corrientes por valor de CINCO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTISEIS PESOS (\$5.054.026) M/CTE.

-Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día siguiente a la fecha en que se declara vencida la obligación por concepto de capital, es decir, el 16 de marzo de 2023 hasta el pago total. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

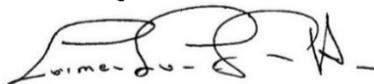
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: Reconócese al Abogado HENRY SOLANO TORRADO, portador de la TP. 22732 C S DE LA J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

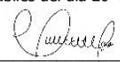


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.062

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 abril de 2023.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2023-00089-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : ARIDES CARRASCAL ARCINIEGAS  
DEMANDADO : ROMELIA PEREZ DURAN

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término de ley.

  
PROVEA  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de abril de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por ARIDES CARRASCAL ARCINIEGAS a través de apoderado judicial y en contra de ROMELIA PEREZ DURAN, mayor de edad y vecina de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio base del recaudo allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de ARIDES CARRASCAL ARCINIEGAS a través de apoderado judicial y en contra de ROMELIA PEREZ DURAN, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000.00), a título de capital contenido en una letra de cambio base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 10 de Diciembre de 2022 hasta su cancelación.

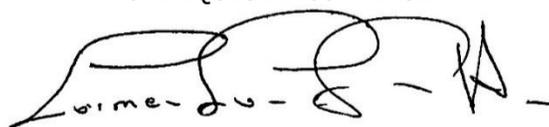
B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El abogado VICTOR HERNAN PEREZ RODRIGUEZ, actúa como apoderado demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

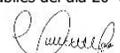


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.062

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 abril de 2023.

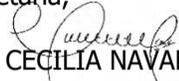
  
SECRETARIO

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2023-00198 AUTO INADMISION DEMANDA  
DTE: NIDIA DEL ROSARIO AREVALO CLARO  
DDO: SUCESORES DE MARGARITA LOBO DE MONTAÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de abril de dos mil veintitrés.-

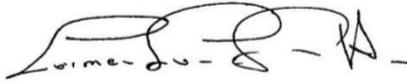
Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por NIDIA DEL ROSARIO AREVALO CLARO a través de apoderada judicial contra SUCESORES DE MARGARITA LOBO DE MONTAÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar: **1.-** La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados certificado registral aportado y demás títulos que correspondan al bien objeto de usucapión se encuentran en su poder. **2.-** No se cumple con lo preceptuado en el Art. 375 numeral 5º CGP, respecto a que el inmueble como hace parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. **3.-** De los testigos asomados no se aportan sus correos electrónicos. **4.-** La señora apoderada demandante manifiesta desconocer el nombre, dirección física y electrónica de los sucesores de la señora MARGARITA LOBO DE MONTAÑO, y no se evidencia que la parte demandante haya agotado todas las actividades necesarias para localizarlos a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ, y menos aún, al no allegar el certificado registral del bien de mayor de extensión quien indica los nombres de los SUCESORES, ahí se señalan quienes son, luego deberá proceder de conformidad. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano.

Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

**RESUELVE.-**

- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por NIDIA DEL ROSARIO AREVALO CLARO a través de apoderada judicial contra SUCESORES DE MARGARITA LOBO DE MONTAÑO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto.
- SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.062

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 abril de 2023.

  
SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO : 2023-00194-00 AUTO INADMISION  
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO JAIME SANCHEZ  
DEMANDADO: ALEJANDRA SANCHEZ PEREZ

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de abril de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva promovida por LUIS EDUARDO JAIME SANCHEZ a través de apoderado judicial y en contra de ALEJANDRA SANCHEZ PEREZ, a efectos de estudiar su admisión.

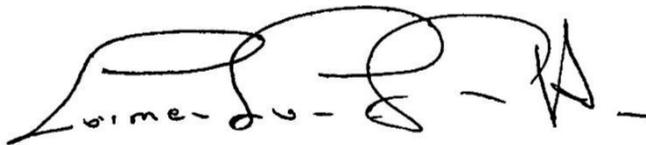
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. B.- Los intereses moratorios no son claros respecto hasta cuando se adeudan toda vez que el señor apoderado indica que se adeudan desde el 25 de Octubre de 2020 hasta el 17 de marzo de 2023 y como debe saberlo el señor apoderado los intereses moratorios comprenden una fecha hasta el pago total de la obligación luego deberá aclarar al respecto. 3.- No existe claridad respecto a la ubicación de la parte demandada pues el señor apoderado inicialmente informa que su domicilio es CONSTRUCTORA FLEYCON calle 5 A 48-62 Barrio Santa Clara de Ocaña y mas adelante nos informa que desconoce la residencia de la demandada, luego deberá aclarar al respecto. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

#### ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda Ejecutiva promovida por LUIS EDUARDO JAIME SANCHEZ a través de apoderado judicial y en contra de ALEJANDRA SANCHEZ PEREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.062

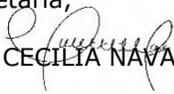
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 abril de 2023.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2023-00188-00 AUTO INADMISION  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : JHON JAIRO PALACIO AREVALO  
DEMANDADO : GERSON LEONARDO BENITEZ  
CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecinueve de abril de de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por JOHN JAIRO PALACIO AREVALO y en contra de GERSON LEONARDO BENITEZ, a efectos de estudiar su admisión.

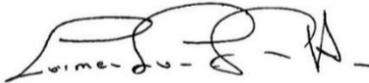
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La demandante no informa si la parte demandada posee dirección electrónica para efectos de notificaciones e igualmente deberá manifestar en caso de aportarla, como obtuvo el correo electrónico allegando la evidencia correspondiente. B.- Se observa igualmente que omite informar al Despacho de la dirección electrónica de la parte demandante para efectos de notificaciones. C.-. No existe claridad respecto a la fecha de exigibilidad de la obligación toda vez que no informa desde cuando se adeudan. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.062

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 abril de 2023.



SECRETARIO